

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00087 00

Con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane así:

1. Alléguese poder debidamente conferido dirigido al juez cognoscente en el que se incluya la dirección electrónica del apoderado de la parte ejecutante, la cual deberá coincidir con la registrada en el registro nacional de abogados, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 74 *ibidem*, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro (*num 1, art. 84, inc. 2°, art. 5°, D, leg. 806 de 2020 e inc. 3°, num. 1° art. 90 del C.G.P.*).

2. Apórtese el certificado del registro nacional de abogados, en el que se pueda constatar que el apoderado de la parte actora cumple la exigencia del inciso 2° del artículo 5° del referido decreto.

3.- Conforme el mandato conferido y documento báculo de acción, ajústense las pretensiones en lo que atañe a la clase de acción que impetra, toda vez que en la demanda invoca una obligación de hacer y suscribir documento contrariando el mandato conferido. (*num 4 y 5, art. 82, e inc. 3°, num. 1° art. 90 del C.G.P.*).

4.- Dese cumplimiento al inciso final del artículo 83 *ejusdem*, respecto de Indicar el nombre de las entidades donde la ejecutada posee dineros susceptibles de medida cautelar.

5.- Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° del referido decreto, respecto de hacer bajo la gravedad de juramento la afirmación que allí se exige y aporte las evidencias correspondientes.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ  
Juez

Sgr

Firmado Por:

**TIRSO PENA HERNANDEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adee9b28bba48f53e1e85aac5979db64b0563ac8ab094507cc760ee5785825f7**

Documento generado en 16/03/2021 04:23:11 PM